

28 de mayo de 2013



Recurso de inconstitucionalidad n.º 7208-2012, contra los artículos 16 (en lo relativo al nuevo artículo 3 bis.1-1, apartado 1, del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos **de la Generalidad de Cataluña**, aprobado por Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio) y 41 de la Ley de Cataluña 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de **creación del Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos**. [PDF \(BOE-A-2013-5573 - 1 pág. - 134 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de mayo actual, en el recurso de inconstitucionalidad núm. 7208-2012, promovido por el Abogado del Estado, en representación de la Presidenta del Gobierno en funciones, **ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de los arts. 16** (en lo relativo al nuevo art. 3 bis.1-1, apartado 1, del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio) y 41 de la Ley de Cataluña 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos, suspensión que se produjo con la admisión del mencionado recurso de inconstitucionalidad y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 15, de 17 de enero de 2013.

Recurso de inconstitucionalidad n.º 7279-2012, contra el Decreto-ley de Cataluña 5/2012, de 18 de diciembre, **del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito**. [PDF \(BOE-A-2013-5574 - 1 pág. - 129 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de mayo actual en el recurso de inconstitucionalidad número 7279-2012, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el Decreto-ley de Cataluña 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, **ha acordado, levantar la suspensión** del Decreto-ley de Cataluña 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, suspensión que se produjo con la admisión del mencionado recurso de inconstitucionalidad y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 15, de 17 de enero de 2013.

Recurso de inconstitucionalidad n.º 27-2013, contra los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Ley de la Comunidad de Madrid 1/2012, de 26 de marzo, para la Protección de los Derechos de los Consumidores mediante el Fomento de la Transparencia en la

28 de mayo de 2013

Contratación Hipotecaria en la Comunidad de Madrid. [PDF \(BOE-A-2013-5575 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de mayo actual, en el recurso de inconstitucionalidad número 27-2013, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Ley de la Comunidad de Madrid 1/2012, de 26 de marzo, para la Protección de los Derechos de los Consumidores mediante el Fomento de la Transparencia en la Contratación Hipotecaria en la Comunidad de Madrid, **ha acordado, mantener la suspensión** de los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la Ley de la Comunidad de Madrid 1/2012, de 26 de marzo, para la Protección de los Derechos de los Consumidores mediante el Fomento de la Transparencia en la Contratación Hipotecaria en la Comunidad de Madrid, suspensión que se produjo con la admisión del mencionado recurso de inconstitucionalidad y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 15, de 17 de enero de 2013.



EUR-Lex

28/05/2012
 DOUE [L141](#) [C148](#) [C149](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



DOGC
 Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep
 Plaça de Sant Joan
 08002 Barcelona
 ISSN 1988-20
 DL B-35014-0

28 de maig de 2013
 Num. 6384

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 28/05/2013 – *núm.102*

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
 25/05/2013 –
núm.74

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

28 de mayo de 2013

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID
BOCM 27/05/2013 – núm. 124

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal



DOCV 27.05.2013 núm. 7033

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

28 de mayo de 2013
nº 100

No se publica ninguna norma
con trascendencia económico
– fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

28 de mayo de 2013 Núm. 101

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de
Araba
28/05/2013 Núm. 061

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa
28/05/2013 Núm. 100

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal



Boletín Oficial de
Bizkaia
28/05/2013 Núm. 101

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico – fiscal

28 de mayo de 2013

DOG

Diario Oficial
de Galicia

28 de mayo de 2013
– núm. 100

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Número 023 any 25
del 22 de maig de
2013

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal



Noticias de interés

Leído en Europa press

Hacienda estudia recurrir la decisión del TC sobre el impuesto de depósitos

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas está estudiando la posibilidad de recurrir la decisión del Tribunal Constitucional (TC) de levantar la suspensión provisional sobre el impuesto a los depósitos bancarios aprobado en Cataluña.

Fuentes del Ministerio han asegurado que están estudiando el eventual recurso analizando los argumentos que ha dado el Tribunal Constitucional y los que tiene el Departamento dirigido por Cristóbal Montoro para intentar revocar esta decisión.

En un auto de 16 páginas con fecha del 21 de mayo, el Constitucional avala el gravamen "en un momento de fuertes recortes presupuestarios, obligados para afrontar las actuales exigencias de reducción del déficit y del endeudamiento de la comunidad autónoma de Cataluña".

En el primer pleno ordinario de la X legislatura, el consejero de Economía y Conocimiento de la Generalitat, Andreu Mas-Colell, presentó este impuesto con el que prevén recaudar 500 millones de euros, y que fue fruto del acuerdo de gobernabilidad de CiU y ERC.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

Ineficacia de la prueba obtenida ilegalmente.

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 13 de febrero de 2013.](#)

“A efectos de la estimación del recurso, es de significar que: a) se accedió al domicilio de la actividad de la demandante, sede diferente al domicilio fiscal, local el primero no abierto al público y sede, por el contrario, de las decisiones estratégicas de la sociedad y centro de custodia de la documentación al efecto; b) se trata del local en que los representantes de la empresa ejecutan sus actividades internas; c) no se informó al gerente de la empresa de su derecho a negar la entrada de actuario y personal auxiliar, con lo cual, d) los actos aparentemente presuntivos de consentimiento aparecen viciados por tal circunstancia. Todo ello en relación con un espacio que, como se indicó, tiene **la protección constitucional propia del domicilio, en relación con las personas jurídicas**. Conclusión, entonces, distinta a la que llega el acuerdo recurrido, pues justamente y a diferencia de lo que en el mismo se sostiene, se trata de un lugar conectado con la actividad de dirección de la empresa y que sirve de custodia a su documentación, como la propia Administración concluyó desde el momento en que fue precisamente tal domicilio el elegido, en detrimento del domicilio social, para acceder a la **documentación informática de la empresa**.

Siendo contraria a Derecho la entrada en el domicilio y el acceso a la documentación, carecen de soporte la liquidación y sanción impugnadas, pues no es de olvidar que el centro neurálgico de la liquidación y sanción ahora impugnada lo constituye la tesis de la Administración conforme a la cual, a partir de las pruebas obtenidas por el medio estudiado, existe una confusión entre la actividad de la sociedad y de los socios, que no permite diferenciar cuatro actividades diferentes, sino una sola *<<aun cuando se simule que el transporte de mercancías por carretera lo realicen formalmente la sociedad separada de sus socios>>*, tal como se constata en el informe de disconformidad, sin que, al margen de las pruebas de este modo obtenidas, por sí mismas las restantes permitan sostener la estructura esencial de la tesis de la Inspección y, con ella, la conformidad a Derecho de la liquidación y sanción ahora impugnadas.”